

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2007, pronunciado dentro del juicio de amparo número 1074/2006, promovido por la empresa Zapata, S.A., emitido por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/5216/2007.- Expediente PISI-A-MEX.OTE-NC-DS-383/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL ACUERDO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2007, PRONUNCIADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1074/2006, EMITIDO POR EL JUZGADO DECIMO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 30 de abril de 2007, el C. Juez Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 1074/2006, promovido por la empresa "ZAPATA", S.A., en contra de la resolución de fecha 18 de septiembre de 2006, derivada del expediente administrativo número PISI-A-MEX.OTE-NC-DS-0383/2003; dictó sentencia en la que en sus puntos resolutivos primero y segundo, señaló lo siguiente:

"...PRIMERO.- Se sobresee el juicio, respecto de los actos y por las autoridades señaladas en los considerandos tercero y sexto de esta sentencia

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Zapata, sociedad anónima de capital variable, en contra de los actos reclamados al Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto a la resolución de dieciocho de septiembre de dos mil seis, relativa al oficio 00641/30.15/4868/2006, dictada en los autos del expediente administrativo PISI-A-MEX.OTE-NC-DS-0383/2003; ni en cuanto a la emisión, orden de publicación y publicación, en el Diario Oficial de la Federación de la circular 00641/30.15/4875/2006 y a la ejecución de la multa impuesta; en los términos precisados en el último considerando.

Inconforme con tal determinación, la empresa quejosa promovió recurso de revisión, el cual correspondió conocer al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Organismo Jurisdiccional que determinó:

"...PRIMERO.- Se CONFIRMA la sentencia recurrida.

SEGUNDO.- La justicia de la Unión No ampara ni protege a Zapata, Sociedad Anónima, en términos de la sentencia recurrida."

En este sentido, la sanción de inhabilitación por el plazo de un año, impuesta a la empresa "ZAPATA", S.A., comenzó a correr el 3 de octubre de 2006, fecha en la cual fue publicada dicha sanción en el Diario Oficial de la Federación, no obstante lo anterior el C. Juez Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, emitió sentencia interlocutoria de fecha 6 de diciembre de 2006, otorgando a la empresa quejosa la suspensión provisional, por lo que habían transcurrido 64 días naturales, quedando 301 días naturales pendientes de dicha sanción, así las cosas por ejecutoria de 21 de febrero de 2007, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, otorga a la empresa en comento la suspensión definitiva de la ejecución de las sanciones impuestas; posteriormente el Juzgado Décimo Tercero de Distrito mediante sentencia de 30 de abril de 2007, por una parte sobreseyó el juicio de amparo y por la otra negó el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados por la empresa quejosa; ahora bien, por acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2007, emitido por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, comunica a la parte que el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, niega el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la empresa "ZAPATA", S.A., surtiendo efectos hasta esta última fecha la suspensión otorgada a la empresa quejosa, por lo que se tiene que el periodo de sanción de inhabilitación por el resto del término de un año a que se encuentra sujeta a la empresa "ZAPATA", S.A., para que por sí o a través de interpósita persona, no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a través de la resolución de fecha 18 de septiembre de 2006 contenida en el oficio número 00641/30.15/4868/2006, que resulta ser de 301 días naturales, los mismos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario

Oficial de la Federación de la presente circular, lo anterior en términos del artículo 60 séptimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; quedando de igual forma firme la multa impuesta a la empresa "ZAPATA", S.A., por la cantidad de \$242,100.00 (doscientos cuarenta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.).

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, la justicia de la unión amparó a la empresa Tyco Electronics México, Sociedad Anónima, para dejar insubsistente el trámite de sanción en su contra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro.- Area de Responsabilidades.- Expediente RS-0036/2003.- Oficio 18/500/AR/0631/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARO A LA EMPRESA DENOMINADA TYCO ELECTRONICS MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA PARA EL EFECTO DE QUE QUEDE INSUBSISTENTE LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCION NUMERO RS.-36/2003, ASI COMO LA RESOLUCION DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS, AL IGUAL QUE LA CIRCULAR DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL SEIS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN CONSECUENCIA SE DEJA INSUBSISTENTE LA PUBLICACION DE LA CIRCULAR DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL SEIS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 8, segundo párrafo, 60 penúltimo párrafo y 61, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento y en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, la justicia de la unión amparó a la empresa denominada Tyco Electronics México, Sociedad Anónima para el efecto de que quede insubsistente la tramitación del procedimiento administrativo de sanción número RS.- 36/2003, así como la resolución de fecha veinticuatro de febrero de dos mil seis, al igual que la circular de fecha veintisiete de marzo de dos mil seis, derivado de ello esta autoridad administrativa hace del conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, se deja insubsistente la circular donde se hace del conocimiento a las autoridades de la abstención de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con la empresa Tyco Electronics México, Sociedad Anónima, de tal suerte que la empresa podrá participar o celebrar contratos en cualquier procedimiento sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicio.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro, **Omar Francisco Villagrán Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Gerardo Alejandro Martínez Núñez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

CIRCULAR No. OIC/AR/BNE/010/2007

ASUNTO: CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA GERARDO ALEJANDRO MARTINEZ NUÑEZ.

CC. Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2005, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutive sexto de la resolución, de fecha 10 de octubre de 2007, dictada en el expediente SANC/042/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física C. Gerardo Alejandro Martínez Núñez, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de nueve meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, siempre y cuando se dé el supuesto previsto en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005, o en caso contrario, se deberá estar lo que prevé dicho dispositivo.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México D.F., a 27 de noviembre de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control, **Enrique J. Rodríguez Vázquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa Comercializadora Aldari, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número 1265/2007-VII, emitida por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/5224/2007.- Expediente PISI-A-NC-DS-03/2006.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Entidades Federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa Comercializadora Aldari, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número 1265/2007-VII, emitida por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

El Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del Toca del amparo en Revisión R.A. 327/2007-5257 (INCIDENTE), promovido por la empresa Comercializadora Aldari, S.A. de C.V., dictó sentencia ejecutoria de fecha 16 de noviembre de 2007, en los términos siguientes:

“...PRIMERO.- En la materia de la revisión, se MODIFICA la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Se CONCEDE a la quejosa COMERCIALIZADORA ALDARI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE la suspensión definitiva solicitada respecto de la inhabilitación y multa impuestas en la resolución 00641/30.15/3712/2007, por los motivos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.-Rúbrica.